REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO VALOR PLUS CON PARTICIPACIONES DIFERENCIALES

Por medio del presente Reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de Inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto Valor Plus con Participaciones Diferenciales (en adelante el "Fondo de Inversión Colectiva"), se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la Sociedad Administradora y los Inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo de Inversión Colectiva.

Capítulo I. Aspectos generales del Fondo de Inversión Colectiva:

Cláusula 1.1. Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora es Fiduciaria Corficolombiana S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 2803 del 4 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Cali, con registro mercantil 297546-4 y NIT. 800.140.887-8. Esta sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la Resolución 507 de 1992 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera mediante Resolución 3548 del 30 de septiembre de 1991.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Sociedad Administradora", se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

Cláusula 1.2. Fondo de Inversión Colectiva.

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento se denominará Valor Plus con Participaciones Diferenciales y será de naturaleza abierta con participaciones diferenciales especialmente creadas atendiendo a los diferentes tipos de Inversionistas que se vinculen al Fondo de Inversión. Lo anterior significa, por un lado, que la redención de recursos podrá realizarse en cualquier momento, y del otro, que tendrá diversos tipos de participación cada una de las cuales otorgará derechos y obligaciones diferentes a los Inversionistas que las adquieran, en aspectos tales como monto de las comisiones de administración; a su vez cada tipo de participación dará lugar a un valor de unidad independiente.

Cláusula 1.3. Estructura del Fondo

Tipo de participación diferencial	Tipo de Cliente	Comisión de Administración

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

Tipo 1	Persona natural, jurídica o cuentas ómnibus con saldo entre $0 y $50.000.000	2.0% EA
Tipo 2	Persona natural, jurídica o cuentas ómnibus con saldo entre $50.000.001 y $5.000.000.000	1.50% EA
Tipo 3	Persona natural, jurídica o cuentas ómnibus con saldo entre $5.000.000.001 y $10.000.000.000	1.40% EA
Tipo 4	Persona natural, jurídica o cuentas ómnibus saldo superior a $10.000.000.001	1.20% EA
Tipo 5	Fideicomisos con saldo entre $1.000.000.001 y $10.000.000.000	2.10% EA
Tipo 6	Fideicomisos con saldo entre $10.000.000.001 y $30.000.000.000	1.90% EA
Tipo 7	Fideicomisos con saldo superior a $30.000.000.001	1.60% EA
Tipo 8	Cuenta ómnibus que actúa por cuenta de Inversionistas Profesionales o Inversionistas Profesionales	0.80% EA
Tipo 9	Inversionistas de baja transaccionalidad, es decir, aquellos que realicen hasta 99 operaciones mensuales de recaudo y pagos, que tengan vigentes negocios fiduciarios de administración y pagos administrados por la Sociedad Administradora, cuyas tarifas por concepto de órdenes de recaudo y transferencia de recursos desde el Fondo se encuentran publicados en el sitio web de la Sociedad Administradora.	2.0% EA
Tipo 10	Fideicomisos de Inversión y administración.	1.70% EA
Tipo 11	Adherentes a negocios de fiducia inmobiliaria administrados por la Sociedad Administradora	2.50% EA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

Tipo 12	Inversionistas de alta transaccionalidad, es decir, aquellos que realicen desde 100 operaciones mensuales de recaudo y pagos que: 1. Tengan vigentes negocios fiduciarios de administración y pagos administrados con la Sociedad Administradora, cuyas tarifas por concepto de órdenes de recaudo y transferencia de recursos desde el Fondo se encuentran publicados en el sitio web de la Sociedad Administradora y; 2. Hayan sido informados de la tabla de tarifas y condiciones del servicio de recaudo y giros de la Sociedad Administradora.	1.5% EA
Tipo 13	Fideicomisos con saldo entre $0 y $1.000.000.000	2.30% EA

La política de Inversión del Fondo aplica para todos los tipos o clases de participación por tratarse de un portafolio común, y estará compuesto por los activos que se enuncian en la cláusula 2.1 "Objetivo del Fondo de Inversión Colectiva y Activos aceptables para invertir" del presente Reglamento.

Parágrafo: Dado que el Fondo de Inversión Colectiva es un fondo constituido por tipos de participaciones diferenciales, los gastos y obligaciones que no sean atribuibles expresamente a dicha diferenciación, serán asumidos a prorrata por la totalidad de los Inversionistas del fondo de inversión, según lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 3.1.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione.

Cláusula 1.4. Duración del Fondo de Inversión Colectiva.

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá una duración igual a la Sociedad Administradora. El término de duración de la Sociedad Administradora se dará a conocer a través del prospecto de inversión.

Cláusula 1.5. Sede.

El domicilio principal de la Sociedad Administradora está ubicado en la Calle 10 # 4-47 Piso 20 de la ciudad de Cali. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo de Inversión Colectiva. El Fondo de Inversión Colectiva será gestionado en la sede de la Sociedad Administradora ubicada en la Carrera 13 #

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

26-45 Piso 3 de la ciudad de Bogotá D. C. De conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula 4.1 (Vinculación) del presente reglamento, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo de Inversión Colectiva en todas las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web http://www.fiduciariacorficolombiana.com los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Cláusula 1.6. Duración del Encargo de Inversión y Procedimiento para la Restitución de los Aportes por Vencimiento del Término de Duración.

El Fondo de Inversión Colectiva por ser de naturaleza abierta, permite que los Inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula 4.6 (Redención de Participaciones) del presente reglamento.

Cláusula 1.7. Bienes del Fondo de Inversión Colectiva.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005 o cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondos de Inversión Colectiva no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 1.8. Cobertura de Riesgos.

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia del Fondo de Inversión Colectiva, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los suscriptores en el sitio web http://www.fiduciariacorficolombiana.com. Esta póliza amparará los riesgos señalados conforme al artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione. No obstante, la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva podrá contratar, además de los cubrimientos señalados, las pólizas de seguro que estime convenientes.

En el informe de rendición de cuentas y a solicitud del adherente, la administradora informará sobre la compañía aseguradora y la vigencia de la póliza.

Cláusula 1.9. Mecanismos de Información Adicionales al Reglamento.

Además del presente reglamento, la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto de inversión para el Fondo de Inversión Colectiva, que contiene información relevante para los inversionistas, entre otros, para la toma de la decisión de inversión en el Fondo de Inversión Colectiva. Para esos mismos efectos esta a disposición de los inversionistas el presente reglamento, el prospecto, la ficha técnica, los informes de rendición de cuentas y para cada inversionista su extracto de cuenta.

En el sitio web http://www.fiduciariacorficolombiana.com y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto, los informes de rendición de cuentas y de la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.9.1 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione.

Adicionalmente, en su página web la Sociedad Administradora ~~entregará~~mantendrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta ~~de manera mensual y~~en el que constará de la siguiente información: información del inversionista, saldo inicial, resumen de las operaciones realizadas en el mes, rendimientos abonados gravados y no gravados, retenciones, saldo promedio de la inversión, días de permanencia, remuneración de la Sociedad Administradora, rentabilidad de del Fondo de Inversión Colectiva después de comisión, y composición de los portafolios del Fondo de Inversión Colectiva. Igualmente, cada seis meses con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre la sociedad entregará un informe de rendición de cuentas que contará con

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

la siguiente información: Balance General, Estado de Resultados y sus respectivas notas a los estados financieros.

En todo caso, tanto el extracto de cuenta como el informe de rendición de cuentas se ajustarán a lo establecido en la Circula Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Externa 029 de 2014) y demás disposiciones que la adicionen, complementen o modifiquen.

Cláusula 1.10. Monto Máximo de Recursos Administrados.

La Sociedad Administradora no podrá gestionar recursos a través de fondos de inversión colectiva que superen el equivalente a 100 veces el monto de capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones, de la respectiva Sociedad Administradora, menos el ultimo valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de fondos.

Cláusula 1.11. Monto Mínimo de Participaciones.

El Fondo de Inversión Colectiva deberá tener por lo menos el patrimonio mínimo establecido en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique o sustituya. De esta manera y de conformidad con la norma mencionada, el patrimonio mínimo del Fondo de Inversión Colectiva deberá ser equivalente a treinta y nueve mil quinientos (39.500) unidades de valor tributario (UVT).

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado produzcan una reducción del patrimonio mínimo del Fondo de Inversión Colectiva definido en el presente cláusula, la Sociedad Administradora podrá solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia la autorización para que en un plazo no superior a sesenta (60) días calendario, prorrogable hasta por un máximo de treinta (30) días calendario, se realicen los actos necesarios tendientes a subsanar dichas circunstancias. La Sociedad Administradora deberá remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia la información relacionada con las diferentes decisiones y actuaciones que se ejecuten en relación con las situaciones descritas en esta cláusula.

Cláusula 1.12. Prevención y Administración de Conflictos de Interés.

La Sociedad Administradora cuenta con políticas y con mecanismos idóneos para prevenir y administrar los posibles conflictos de interés generados por las operaciones que realicen clientes o vinculados o que se generen en desarrollo de los negocios fiduciarios que administra la Sociedad Administradora, contenidos en el Código de Buen Gobierno el cual se encuentra publicado en la página web de la Sociedad

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

Administradora: www.fiduciariacorficolombiana.com. Así mismo la Sociedad Administradora aplicará lo previsto en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010o cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione.

Capítulo II. Política de Inversión del Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 2.1. Objetivo del Fondo de Inversión Colectiva y Activos Aceptables para Invertir.

El objetivo del Fondo de Inversión Colectiva consiste en proporcionar a sus adherentes un instrumento de inversión para el manejo de liquidez a corto plazo, riesgo bajo y volatilidad moderada, a partir de disponibilidad de caja adecuada e inmediata para atender en la mejor medida los movimientos de recursos de sus suscriptores. El portafolio del Fondo de Inversión Colectiva estará compuesto por los siguientes activos:

1. Valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE
2. Documentos representativos de participaciones en otros Fondos de Inversión Colectiva nacionales.
3. Divisas con las limitaciones establecidas en el régimen cambiario, en cuanto al pago de la redención de participaciones.
4. Participaciones en fondos de inversión colectiva administrados por la misma Sociedad Administradora, su matriz, filiales y/o subsidiarias. Se entenderá que cumple con la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva si el respectivo fondo invierte exclusivamente en uno o algunos de los activos listados en la presente cláusula. Se entenderán excluidos los fondos de inversión colectiva que tengan activos admisibles distintos a los listados en la presente sección.

Conforme a lo previsto en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen cuando se trate de inversiones en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la Sociedad Administradora, el monto de los recursos invertidos no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del fondo de inversión colectiva, o hasta el treinta por ciento (30%) siempre y cuando la asamblea de Inversionistas así lo autorice. Esta inversión solo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.2. Límites de Inversión.

De conformidad con la política de inversión establecida por la Sociedad Administradora, para el Fondo de Inversión Colectiva, descrita en el numeral 2.1 del presente reglamento y en cumplimiento a lo dispuesto en el literal e) del artículo 3.1.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione, a continuación se describen los límites mínimos y máximos de inversión por

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

tipo de activo y por emisor de los activos que conforman el portafolio del fondo de inversión:

titulo		Limites		Duración	Calificación
		Minimo	Máximo	Maximo	Minimo
Inscripción	RNVE	0%	100%	10 años	AA-
Clase de inversión	Renta Fija	0%	100%	10 años	AA-
Moneda	Pesos Colombianos	0%	100%	10 años	AA-
	Otras divisas	0%	20%	10 años	BBB-
Emisor	Nación	0%	60%	20 años	Nación
	Sector Real	0%	100%	10 años	AA-
	Sector Financiero	0%	100%	10 años	AA-
Activo	Bonos	0%	100%	10 años	AA-
	CDT	0%	100%	10 años	AA-
	Titularizaciones	0%	25%	10 años	AA-
	Papeles Comerciales	0%	100%	1 año	AA-
	Participación en Fondos de Inversion Colectivas	0%	30%	N.A.	AAA

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del Fondo de Inversión Colectiva. Los límites por emisor corresponden a la máxima inversión en el sector.

Para las inversiones en fondos de inversión colectiva se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones generales:

- Que la política de inversión, el objetivo y el perfil de riesgo del fondo cumpla con la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva.
- No se establecerán acuerdos de inversiones recíprocas con otros fondos.
- Cuando se trate de inversiones en otros fondos administrados por la misma Sociedad Administradora no habrá lugar al cobro de doble comisión.
- Que el Fondo de Inversión puede invertir en fondos administrados o gestionados por la Sociedad, la matriz, filiales y/o subsidiarias de la Sociedad Administradora.
- En el caso en que la Sociedad Administradora, realice alguna inversión directa o indirecta en el Fondo de Inversión que se reglamenta a través del presente documento, se deberá acoger a los siguientes mandatos: a) el porcentaje máximo de participaciones que la Sociedad Administradora, podrá suscribir, en el Fondo de Inversión, no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del fondo de inversión al momento de hacer la inversión; y b) que Sociedad Administradora, deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

- Para todos los efectos se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione, que regula las situaciones de conflicto de interés.
- Adicionalmente, los Fondos de Inversión Colectiva no podrán ser de carácter especulativo, de la misma manera su perfil de riesgo debe ser como máximo moderado y su duración media no podrá ser mayor a la duración media del Fondo de Inversión Colectiva.
- Esta inversión procederá de acuerdo con el principio de mejor ejecución del encargo, señalado en el artículo 3.1.1.1.8 del Decreto 2555 de 2010. Así mismo tendrá en cuenta lo previsto en el numeral 2.6 del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la circular básica jurídica, o las normas que deroguen o modifiquen.
- La inversión en otros fondos de inversión colectiva administrados o gestionados por la misma Sociedad Administradora representa una situación de conflicto de intereses expresamente revelada a los inversionistas y mitigada a través de la prohibición de aportes recíprocos y de la prohibición de cobro de doble comisión.

El plazo promedio ponderado del Fondo de Inversión Colectiva no será mayor a 3 años.

Cláusula 2.3. Liquidez del Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 2.3.1. Reglas y Límites para las Operaciones de Reporto, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores.

Conforme a lo previsto en el artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010 y cualquier o norma que lo modifique, derogue o adicione, el Fondo de Inversión Colectiva podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, sin exceder el 30% de los activos del Fondo. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores o un sistema de registro de operaciones autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y solo podrán realizarse sobre los activos previstos en la política de inversión.
Cuando se trate de operaciones de transferencia temporal de valores, el Fondo de Inversión Colectiva sólo podrá recibir títulos o valores previstos en el reglamento de inversiones y en el prospecto, los cuales no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino sólo para cumplir la respectiva obligación.

En los casos en los que el Fondo de Inversión reciba recursos dinerarios, éstos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito. En ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la Sociedad Administradora misma.

Cláusula 2.3.2. Reglas y Límites para los Depósitos de Recursos Líquidos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

El Fondo de Inversión Colectiva podrá mantener hasta el 50% del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras nacionales con calificación mínima A, y extranjeras con calificación mínima BBB-, cuando aplique.

Cláusula 2.3.3. Situaciones Extraordinarias, Imprevistas o Imprevisibles.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione, cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política. Los cambios efectuados se informarán de manera efectiva e inmediata a los Inversionistas, a la sociedad calificadora y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado del mercado.

Cláusula 2.4. Operaciones de Cobertura.

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir del Fondo de Inversión Colectiva, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la Cláusula 2.5 (Riesgos del Fondo de Inversión Colectiva) y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

La suma de las inversiones en moneda extranjera que puede tener sin cobertura cambiaria el fondo no podrá exceder del tres por ciento (3%) del valor del fondo.

Dicha cobertura solamente podrá realizarse previa aprobación de la metodología propuesta.

Su costo y propósito serán informados a través del sitio Web http://www.fiduciariacorficolombiana.com.

Cláusula 2.5. Riesgos del Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 2.5.1. Factores de Riesgo y su Administración.

El Fondo de Inversión Colectiva se encuentra expuesto a los siguientes riesgos:

2.5.1.1. Riesgo Emisor: Es la contingencia de pérdida por el deterioro en la estructura financiera del emisor o garante de un título valor, que pueda generar disminución en el valor de la inversión o en la capacidad de pago, total o parcial, de los rendimientos o del capital de la inversión. Para mitigar este riesgo, el riesgo de un emisor y la calidad de su estructura financiera se analizan para la asignación de cupos, empleando una

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

de las metodologías de mayor divulgación para la medición del riesgo de entidades financieras, denominada Metodología CAMEL. Posteriormente estos cupos son aprobados por la instancia respectiva, a los cuales se les hace seguimiento mensual de las cifras del sector financiero. Para los cupos del sector real se cuenta con el análisis de crédito para el mercado objetivo de personas jurídicas y naturales con actividades lícitas que se asimilen a establecimientos comerciales o industriales en los grupos empresarial, corporativo mediano y corporativo grande, empresas y personas naturales con actividad económica definida que por su manejo, características de sus administradores y potencial de desarrollo, puedan asimilarse a empresas medianas y clientes o proveedores de empresas objetivo ya vinculadas, que sean avaladas por estas últimas.

2.5.1.2. Riesgo de Contraparte o Crédito: Es la eventualidad de que una contraparte incumpla el pago parcial o total de una obligación o de alguna de sus condiciones. Para mitigar los incumplimientos, se ha definido que todas las operaciones sobre valores se realicen a través de un sistema de negociación de valores o un sistema de registro de operaciones autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para mitigar este riesgo, el riesgo de una contraparte y la calidad de su estructura financiera se analizan para la asignación de cupos, empleando una de las metodologías de mayor divulgación para la medición del riesgo de entidades financieras, denominada Metodología CAMEL. Posteriormente estos cupos son aprobados por la instancia respectiva, a los cuales se les hace seguimiento mensual de las cifras del sector financiero.

2.5.1.3. Riesgo de Mercado: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas e, incluso, en la disminución del valor económico del Fondo de Inversión Colectiva como consecuencia de cambios en el precio de los instrumentos financieros en los que se mantienen posiciones, lo cual puede llegar a afectar la percepción del mercado sobre la estabilidad y la viabilidad financiera del Fondo de Inversión Colectiva. Los factores de riesgo de mercado a los que está expuesto el Fondo de Inversión Colectiva de acuerdo con las posiciones que podría tomar son: tasa de interés (moneda legal, UVR y moneda extranjera), tasa de cambio, precio de acciones y valor de fondos de inversión colectiva. Para mitigar dicho riesgo se cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM) que comprende: (a) Políticas de administración de riesgos de mercado, indicando niveles de tolerancia así como las instancias encargadas de las estrategias de cubrimiento de dichos riesgos, (b) Procedimientos de gestión de riesgos de mercado, que consideran los riesgos de mercado a los cuales se encuentran expuestos los portafolios, así como las responsabilidades de los órganos de dirección y administración sobre los mismos, (c) Metodología para la medición, entre los que se cuenta el modelo estándar (establecido por el capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia – Circular Externa 100 de 1995, o cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione y otros modelos de uso interno (Duración Modificada, Delta Normal, Simulación Histórica y Montecarlo Estructurado) y (d) Controles al SARM, efectuados por el área de Auditoría Interna y la Revisoría Fiscal.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

La Sociedad Administradora calculará la medición de riesgo de mercado estándar de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione.

2.5.1.4. Riesgo de Liquidez: Es la contingencia de que el Fondo de Inversión Colectiva incurra en pérdidas por la venta de títulos valores a descuentos inusuales y significativos, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales. De acuerdo con lo establecido en Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia "Reglas Relativas al Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez", o cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione el administrador cuenta con un modelo interno de medición del riesgo de liquidez de los portafolios, basado en la metodología IRL. Adicionalmente, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione, la Sociedad Administradora tiene establecidos los procedimientos para la medición del riesgo de liquidez durante los 6 primeros meses de operación del Fondo de Inversión Colectiva que administra.

2.5.1.5. Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Se define el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, como la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos, la financiación del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de lavado de activos, la financiación del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de las armas de destrucción masiva LAFT/FPADM se materializa a través de los riesgos asociados. Estos son: el legal, reputacional, operativo y de contagio, a los que se expone la entidad, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades.

La Sociedad Administradora ha adoptado un Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo contemplado en el Manual SARLAFT, el cual incluye, entre otros, políticas, procedimientos, estructura organizacional, infraestructura tecnológica, capacitación, órganos de control y metodología para la identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos de LAFT/FPADM, utilizando matrices de riesgos que permiten registrar y documentar de manera integral las etapas del SARLAFT, teniendo como referencia lo señalado en el Capítulo, IV, título IV, de la Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y la metodología definida por la ISO31000.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

2.5.1.6. Riesgo Operativo: Entendido como la posibilidad de pérdida debido a deficiencias, fallas o inadecuaciones en los recursos o factores internos o administrativos de la Sociedad Administradora, o a acontecimientos externos. El riesgo operativo es administrado por la Sociedad Administradora bajo un sistema integral, estructurado conforme a las reglas de la Superintendencia Financiera de Colombia, orientado a identificar, evaluar, controlar y monitorear los eventos de riesgo cuya ocurrencia pueden tener un impacto negativo sobre los resultados del Fondo de Inversión Colectiva. Se mitiga a través de actividades de control adoptadas por la Sociedad Administradora encaminadas a reducir la probabilidad de ocurrencia y/o minimizar el impacto en caso de materialización. La Sociedad Administradora decide cual es la mejor forma de tratar el riesgo conforme a la complejidad y operatividad del Fondo de Inversión Colectiva las actividades de control incluyen segregación de funciones al interior del Front Office, Middle Office y Back Office, grabación de llamadas, protocolos de comunicaciones, pólizas de seguros, planes internos de contingencia, planes de continuidad del negocio que garantizan la disponibilidad del servicio frente al cliente.

Así mismo, el monitoreo continuo y centralizado del área de riego operacional y ejecutado a través del análisis a la base de datos de eventos de riesgo operacional permite implementar mejoras oportunas a los procedimientos facilitando la forma de mitigar los riesgos operativos eficientemente.

2.5.1.7. Riesgo Jurídico: Se entenderá como riesgo jurídico la contingencia de pérdida derivada de situaciones de orden legal que puedan afectar la titularidad de las inversiones o la efectiva recuperación de su valor. Para mitigar este riesgo, la Sociedad Administradora cuenta con procedimientos para la realización de operaciones, los cuales deben ser acatados por todos los funcionarios de la Sociedad Administradora.

2.5.1.8. Riesgo de Tasa de Cambio: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas como consecuencia de variaciones inesperadas en las tasas de cambio de los activos en moneda extranjera en los cuales el Fondo de Inversión Colectiva mantiene posiciones. Para medir y mitigar este riesgo, el administrador cuenta con políticas de administración de riesgos de tasa de cambio incluidas en el Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM), basadas en metodologías para su medición, entre las que se cuenta el modelo estándar (Superintendencia Financiera de Colombia) y modelos de uso interno (Delta Normal), indicando niveles de tolerancia, así como las instancias encargadas de las estrategias de cubrimiento de este riesgo, para lo cual el Fondo de Inversión Colectiva podrá realizar operaciones de cobertura con el propósito de cubrirse del riesgo de tasa de cambio, en forma directa con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En ningún caso se podrán realizar coberturas con fines especulativos.

Cláusula 2.5.2. Perfil de Riesgo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio del mismo.

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva Abierto es **bajo**, por cuanto la política de inversión es en valores de alta calidad crediticia con un sistema de administración de riesgo de mercado adecuado, un modelo interno que permite prever necesidades de liquidez y una política de diversificación clara.

Fondo de Inversión Colectiva	Riesgo Emisor	Riesgo de Mercado	Riesgo Operativo	Riesgo de Liquidez	Riesgo Jurídico	Riesgo de Tasa de Cambio
Valor Plus	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo

Cláusula 2.5.3. Administración de Riesgos.

La Sociedad Administradora cuenta con una estructura para la administración de riesgo encabezada por la Junta Directiva, apoyada por el Comité de Riesgo e Inversión de la Sociedad Administradora, y finalmente ejecutada por el Área de Riesgo de la Sociedad Administradora; cuyo objetivo principal es verificar el cumplimiento de las normas vigentes establecidas por los diferentes entes de control, así como por las políticas, estrategias y controles adoptados internamente. Todo esto, enmarcado dentro de los criterios de administración de riesgos señalados por la Superintendencia Financiera, en su Circular Básica Contable y Financiera o cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione, en el Capítulo XXXI.

En particular para la medición de riesgos de mercado y valoración de portafolios de inversiones de renta fija, divisas y derivados, se tienen los recursos tecnológicos apropiados para su control y seguimiento. Adicionalmente se tiene una adecuada segregación de funciones entre las actividades del front, middle y back office.

El Middle Office produce reportes diarios de cumplimiento de los límites manteniendo informado a la alta dirección y el front, además mensualmente se presenta a la Junta Directiva informe sobre el cumplimiento de los mismos.

También está previsto un Comité de Riesgo e Inversión con invitados permanentes de la Sociedad Administradora, alta dirección y front, que sesiona mensualmente. Estas herramientas permiten la adecuada gestión de los riesgos inherentes al negocio de tesorería la cual cuenta con una estructura adecuada y suficiente.

En cuanto al riesgo de liquidez el Comité de Riesgo e Inversión revisa el indicador de riesgo de liquidez IRL, calculado por el área de riesgo, que refleja el descalce de los flujos de vencimientos contractuales de los activos, pasivos y el máximo retiro probable, como porcentaje del volumen que tiene los activos líquidos, esperando así contar con la liquidez necesaria para cumplir con las obligaciones en el corto plazo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

El riesgo de crédito que compete en el negocio de tesorería es controlado mediante la aprobación de cupos por parte del comité de riesgo e inversión y la Junta Directiva. Para garantizar y monitorear el cumplimiento de estos cupos, la Sociedad Administradora cuenta con herramientas como el módulo de cupos del sistema donde se registran las operaciones de tesorería y adicionalmente se complementa con los módulos de cupos de contraparte del sistema transaccional Mercado electrónico Colombiano MEC que es también administrado por el área de riesgo.

Para identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos operativos de los procesos de la entidad, se cuenta con los siguientes elementos:

- Matrices de Riesgo: Permiten a la Sociedad Administradora identificar los riesgos por factor de riesgo y tipo de evento asociados a cada uno de los procesos, así como las actividades de control que ejecutan los diferentes procesos que permiten mitigar los riesgos.
- Mapas de Riesgo: Permiten establecer el perfil de riesgo de manera individual (para cada uno de los procesos) y consolidada para la entidad. Registro de Eventos: Permite realizar seguimiento a la base datos de eventos de riesgo operacional (Eventos Tipo A: Generan pérdidas y afectan el estado de resultados de la entidad, eventos Tipo B: No generan pérdidas y por lo tanto no afectan el estado de resultados de la entidad.) materializados en la Sociedad Administradora con sus correspondientes planes de acción.
- Conciliación Contable: Permite identificar los eventos de riesgo operacional que han generado pérdida y han afectado el Estado de Pérdidas y Ganancias de la Sociedad Administradora.
- Seguimiento Implementación Planes de Acción: Permite identificar con evidencias que eventos de riesgo cuentan con planes de acción y si los mismo permiten reducir la probabilidad de ocurrencia o el impacto y si los mismos se implementaron de acuerdo a lo definido por el responsable del proceso.

Igualmente, para gestionar de una manera más eficiente y eficaz el Sistema de Administración de Riesgo Operativo, Sociedad Administradora cuenta con las siguientes herramientas:

- Capacitación: Permite sensibilizar a los funcionarios y/o proveedores de la Sociedad Administradora sobre la importancia del Sistema de Administración de Riesgo Operativo dentro del funcionamiento integral de la organización, existen diferentes tipos o clases de capacitaciones:
    - Inducción
    - Especifica
    - Anual Regulatoria
    - Proveedores

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

- Aplicativo MEGA: Permite registrar los eventos de riesgo operativo materializados con sus respectivos planes de acción y el registro de los riesgos y controles que componen el perfil de riesgo.

Cláusula 2.5.4. Calificación del Fondo de Inversión Colectiva.

Por política general de la Sociedad Administradora el Fondo de Inversión Colectiva deberá calificarse y tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El gasto de la calificación será a cargo del Fondo de Inversión Colectiva.
- La calificación tendrá una vigencia de 1 año y deberá actualizarse al vencimiento de la misma.
- La calificación deberá medir como mínimo los principales factores de Riesgo como son: Riesgo de Administración, Riesgo Operacional, Riesgo de Mercado, Riesgo de tasa de interés, Riesgo de Liquidez y Riesgo de crédito.
- Las Calificaciones y los seguimientos de las mismas deberán publicarse en la página Web de la Sociedad Administradora permanentemente, en el Prospecto y en la Ficha Técnica.

La Sociedad Administradora podrá calificarse en cuanto a la fortaleza en administración de portafolios, sin embargo, este costo será asumido por la misma sociedad y no será cargado al Fondo de Inversión Colectiva.

Capítulo III. Órganos de Administración, Gestión y Control del Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 3.1. Órganos de Administración y Gestión.

Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo de Inversión Colectiva. En todo caso, responderá en su condición de administrador de Fondos de Inversión Colectiva en términos de lo dispuesto en el artículo 3.1.3.2.5 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione.

Para cumplir sus funciones la Sociedad Administradora cuenta con una Junta Directiva, un gerente y un comité de análisis de inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo de Inversión colectiva. Para este fin, la Junta Directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversiones. La información relacionada con el gerente y dicho comité será publicada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en el sitio web de la Sociedad Administradora.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del gerente no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

Parágrafo. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione, la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

Cláusula 3.1.2. Gerente y sus calidades

La Sociedad Administradora ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo de Inversión Colectiva. El gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará inscrito junto con su suplente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

3.1.2.1 Perfil del Gerente del Fondo de Inversión Colectiva. El Gerente del Fondo de Inversión Colectiva deberá tener el siguiente perfil:

- Haber cursado estudios de economía, ingeniería industrial, contaduría, administración de empresas y/o carreras afines.
- 5 Años de experiencia en el sector financiero de los cuales por lo menos 1 año debe haberse desempeñado como gestor de portafolios de terceros.

3.1.2.2 Funciones del Gerente del Fondo de Inversión Colectiva.

El gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las funciones establecidas en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione, según las mismas se transcriben a continuación, sin perjuicio de las demás funciones que le sean atribuidas a los demás administradores de la Sociedad Administradora:

1. Ejecutar la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva de conformidad con el reglamento y las instrucciones impartidas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Para este fin deberá buscar la mejor ejecución de la operación.

2. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la Junta Directiva para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

3. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la Sociedad Administradora de fondos de inversión colectiva a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.

4. Asegurarse de que la Sociedad Administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.

5. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la Sociedad Administradora.

6. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.

7. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la Junta Directiva.

8. Presentar la información a la asamblea de Inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione.

9. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

10. Acudir a la Junta Directiva de la sociedad en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del fondo de Inversión.

11. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio Fondo de Inversión Colectiva, y

12. Las demás asignadas por la Junta Directiva de la sociedad sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

Parágrafo. El suplente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

Cláusula 3.1.3. Junta Directiva.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora, en cuanto a la gestión del Fondo de Inversión Colectiva, deberá:

1. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración del Fondo de Inversión Colectiva y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la Sociedad Administradora desarrollará las actividades relacionadas con el Fondo de Inversión Colectiva.

2. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidad encargada de la custodia de los valores que conforman el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.

3. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración del Fondo de Inversión Colectiva, así como del personal responsable de las mismas.

4. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio del Fondos de Inversión Colectiva y de sus participaciones, el cual deberá ser cumplido por la Sociedad Administradora.

5. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo de Inversión Colectiva pueda ser utilizados como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

6. Aprobar los manuales del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de gobierno corporativo incluyendo el Código de Ética y Conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.

7. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del Fondo de Inversión Colectiva.

8. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar el Fondo de Inversión.

9. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.

10. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

11. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a la asamblea de Inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo de Inversión Colectiva, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo de Inversión y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.

12. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como las políticas y los procedimientos para su prevención y administración.

13. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la Sociedad Administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.

14. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración del Fondos de Inversión Colectiva.

15. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración del Fondo de Inversión y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración del fondo de inversión.

16. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los Inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva.

17. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión de los fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora.

18. Nombrar el gerente del Fondo de Inversión y su suplente.

19. Las demás establecidas a cargo de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de fondos de inversión colectiva en otras normas legales o reglamentarias.

Cláusula 3.2. Órganos de Asesoría.

Cláusula 3.2.1. Comité de Inversiones.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos del Fondo de Inversión Colectiva. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Cláusula 3.2.2. Constitución.

El comité de inversión estará compuesto por cinco (5) miembros los cuales serán designados por la Junta Directiva.

Habrá quórum deliberatorio y decisorio con un número mínimo de tres (3) miembros con voto.

Dichos miembros deberán acreditar las siguientes condiciones para su designación:

- Pertenecer actualmente al sector financiero
- Haber cursado estudios de economía, ingeniería industrial, contaduría, administración de empresas y/o carreras afines.
- 5 Años de experiencia en el sector financiero.

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora podrá determinar las modificaciones al número de miembros y las condiciones objetivas para su designación.

Cláusula 3.2.3. Reuniones

El comité de inversiones se reunirá ordinariamente cada 30 días en la sede de la Sociedad Administradora. También podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada mínimo con 2 horas de anticipación. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas

Cláusula 3.2.4. Funciones

El comité de inversiones tendrá las siguientes funciones:

- Analizar las inversiones y los emisores.
- Definir los cupos de inversión.
- Definir las políticas para adquisición y liquidación de inversiones.
- Aprobar las políticas de riesgo de tesorería y riesgo crediticio, políticas y

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

estrategias de inversión, objetivos y límites hasta su ratificación en Junta Directiva.

- Velar por que se cumplan las políticas de inversión y los límites de riesgo aprobados por la Junta Directiva.

- Ejercer seguimiento al plan de gestión de riesgo que se adopte, el que incluirá procedimientos de operación, seguimiento y control de los niveles de tolerancia al riesgo establecido.

- Monitorear el informe de cumplimiento de límites y autorizar excesos con base en las atribuciones otorgadas por la Junta Directiva.

- Implementar procedimientos de acción contingentes en caso de presentarse pérdidas en los niveles máximos permitidos.

- Aprobar y efectuar seguimiento al cumplimiento de cupos por emisor y límites de riesgo establecidos; cualquier anomalía debe quedar reportada por escrito bajo el Acta.

- Analizar informes presentados por el Gerente del Fondo de Inversión Colectiva.

- Analizar el grado de exposición de los portafolios ante los cambios en las tasas de interés y la proporción del portafolio de inversiones que se podría vender en cualquier momento.

- Monitorear la rentabilidad del Fondo de Inversión Colectiva de inversión administrado, para cumplir con las metas fijadas

- Estudio del comportamiento y tendencias de las principales variables macroeconómicas, enfatizando en las variables más significativas para el manejo de los portafolios.

Cláusula 3.3 Revisor Fiscal

La revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva con Participaciones Diferenciales será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del Prospecto de inversión y del sitio web de la Sociedad Administradora.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

Parágrafo 1. La existencia de la Revisoría Fiscal no impide que el respectivo Fondo de Inversión Colectiva contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el Reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación.

Cláusula 3.3.2. Auditoría

El Fondo de Inversión Colectiva podrá contratar auditores externos con cargo a los recursos del mismo, según las reglas que se establezcan en el reglamento, con el fin hacer seguimiento al estado de cumplimiento normativo de las actividades realizadas por éste, la Sociedad Administradora, el Comité de Inversiones y el Gerente.

Para la contratación de tales auditores y la fijación de su remuneración, se seguirán las siguientes reglas:

La contratación del auditor externo estará a cargo de la Sociedad Administradora en representación del Fondo de Inversión Colectiva, y sus principales funciones serán: (i) velar por el cumplimento del presente reglamento por parte de los diferentes sujetos al mismo, (ii) servir de órgano de control del Fondo de Inversión Colectiva y (iii) las demás que expresamente le señale la asamblea de inversionistas.

Parágrafo: La existencia de la Revisoría Fiscal no impide que el respectivo Fondo de Inversión Colectiva contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos.

Capítulo IV. Constitución y Redención de Participaciones

Cláusula 4.1 Vinculación y clases de participaciones

El monto mínimo de vinculación para el Fondo de Inversión Colectiva con Participaciones Diferenciales será de cien mil pesos ($100,000.00) o su equivalente en unidades de participación, suma que será entregada por el inversionista.

Para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y cumplir con los requisitos específicos establecidos para cada uno de los tipos de participaciones diferenciales y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas, el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso o cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la Cláusula 5.3 del presente reglamento. La Sociedad Administradora entregará en el mismo acto una constancia documental o electrónica de la entrega de recursos, y a más tardar al día siguiente, deberá poner a disposición del inversionista el documento representativo de la participación adquirida en el Fondo de Inversión Colectiva, con la indicación de la cantidad de unidades correspondientes. El documento representativo de la participación será entregado al inversionista por cualquiera de los siguientes medios: (i) en la oficina más cercana de la Sociedad Administradora, (ii) en las oficinas del distribuidor respectivo, o; (iii) por correo certificado, correo electrónico o en general, por cualquier medio electrónico que le permita al inversionista tener constancia de su inversión.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el Fondo de Inversión Colectiva mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual será entregado al inversionista por medio físico o por medio electrónico.

En todo caso, sea que estén instrumentados en medio físico o se trate de documentos electrónicos, los documentos representativos de las participaciones, no se considerarán valores, tampoco serán títulos valores y, por tanto, no tendrán las prerrogativas, ni los atributos de estos y, por tanto, no serán negociables ni están destinados a circular.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del sitio web http://www.fiduciariacorficolombiana.com las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo de Inversión Colectiva, el inversionista deberá informarlo dentro de los horarios habilitados y los medios publicados en la página web de la Sociedad Administradora. En todo caso, el inversionista deberá allegar los soportes requeridos de acuerdo con el medio verificable y canal utilizado. En el evento que los inversionistas no informen a la Sociedad Administradora sobre la entrega de recursos o que los recursos ingresen

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

después de los horarios establecidos y no sea factible confirmar su ingreso en las cuentas autorizadas por la Sociedad Administradora, se entenderán realizados al día hábil siguiente. En todo caso, para la constitución de participaciones, la Sociedad Administradora dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 3.1.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010 cualquier otra norma que lo modifique, derogue o adicione.

Parágrafo 1. El horario de recepción de aportes y de instrucciones de retiro, será el establecido en el sitio web de la Sociedad Administradora. Cualquier modificación, previa a su entrada en vigencia, será informada a través del sitio web de la Sociedad Administradora.

Parágrafo 2. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de Inversionistas al el Fondo de Inversión Colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo 3. Los Inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo de Inversión Colectiva, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor mínimo de los aportes adicionales será de $1.oo peso y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial. Si llegaré a existir algún pacto de permanencia, cada aporte adicional deberá cumplir con el pacto de permanencia por separado o en su defecto en caso de retiro anticipado deberá pagar la penalización establecida para el caso.

Las partes acuerdan que la Sociedad Administradora podrá dar por terminada la relación con cualquier inversionista del Fondo de Inversión Colectiva en cualquier tiempo mediante aviso formulado por escrito con una antelación no menor de diez (10) días, si se establece que alguno de los Inversionistas tiene vínculos o antecedentes judiciales relacionados con los delitos de lavado de activos, o de la financiación del terrorismo o el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o no mantiene la información de Conocimiento del Cliente actualizada, la Sociedad Administradora deberá realizar las actividades necesarias para terminar la relación que exista con el respectivo Inversionista y por tanto no podrá realizarse ninguna nueva operación con él. Al presentarse la situación señalada en este parágrafo, los Inversionistas autorizan mediante la inversión en el presente el Fondo de Inversión Colectiva, para que los recursos por ellos transferidos sean depositados en la cuenta bancaria que los mismos hayan informado a la Sociedad Administradora mediante el Formulario de Conocimiento del Cliente. Adicionalmente, la Sociedad Administradora realizará la gestión operativa y administrativa más efectiva para que los recursos que ingresen al el Fondo de Inversión Colectiva sean efectivamente identificados, de tal forma que no existan partidas no identificadas en el Fondo.

Parágrafo 4. El monto mínimo de permanencia de los Inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva será de cien mil pesos ($100,000.00).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

Parágrafo 5. La Sociedad Administradora revisará y controlará diariamente a través de su sistema, que el saldo mínimo de permanencia que debe tener cada adherente y que pueda ser afectado por retiros parciales, no se disminuya por debajo del límite establecido. De la misma forma revisará y controlará que no sea rebasado el límite máximo de participación de cada adherente por efecto de los aportes adicionales que se hagan a cada encargo.

Cláusula 4.2 Número mínimo de Inversionistas

Superados los seis (6) meses desde el inicio de operaciones del Fondo de Inversión Colectiva, se deben contar con mínimo diez (10) Inversionistas.

Cláusula 4.3 Límites a la participación

Conforme a lo previsto en el artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010 cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione, ningún inversionista podrá poseer directa o indirectamente más del ~~diez (10~~quince (15%) por ciento del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva.

En el evento que algún inversionista llegaré a tener una participación superior al límite aquí establecido, la sociedad administradora tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para realizar los ajustes de participación de acuerdo con los límites.

Cuando por circunstancias no imputables a la Sociedad Administradora algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora deberá de forma inmediata informar al inversionista para que en el mencionado plazo de treinta (30) días calendario ajuste su participación, para lo cual podrá efectuar una redención parcial de la misma, impartiendo la instrucción correspondiente a la Sociedad Administradora. En ausencia de instrucciones de parte del inversionista dentro del plazo mencionado con el fin de ajustar su participación en el Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora deberá ajustar la misma con el fin de que dicho inversionista no posea más del diez por ciento (10%) del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva. Los recursos correspondientes que excedan el mencionado límite serán depositados por la Sociedad Administradora en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación.

La Sociedad Administradora, cuenta con los controles operativos necesarios para que por efecto de aportes adicionales los inversionistas no incumplan el límite de participación del Fondo de Inversión Colectiva.

En todo caso, cuando se presenten situaciones extraordinarias que afecten de manera grave la operación del Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora podrá dejar de aplicar el presente límite de manera temporal. Para lo cual deberá continuar garantizando el ejercicio de los derechos de los inversionistas del Fondo de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

Inversión Colectiva e informar de manera simultánea a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 4.4 Clases de participaciones

El Fondo de Inversión, cuyo reglamento lo constituye el presente documento, es un vehículo de inversión colectiva, que bajo un mismo reglamento y plan de inversiones, ofrece a sus Inversionistas diferentes tipos de participaciones o participaciones diferenciales, creadas de conformidad con el tipo de Inversionistas que se vinculen al Fondo.

En este orden, cada una de las clases o tipos de participación dispuestas según la cláusula 1.3 del presente Reglamento, otorgan derechos y obligaciones diferentes a los Inversionistas en aspectos tales como monto de las comisiones de administración. A su vez cada tipo de participación dará lugar a un valor de unidad independiente.

Con fundamento en lo expuesto, las participaciones diferenciales se clasifican así:

Inversionistas: personas naturales o jurídicas y/o patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados o no por la Sociedad Administradora que cumplan los requisitos de ingreso y el monto mínimo de apertura.

PARTICIPACIÓN TIPO 1: Establecida para personas naturales, jurídicas o cuentas ómnibus con saldo entre $0 y $50.000.000

PARTICIPACIÓN TIPO 2: Establecida para personas naturales, jurídicas o cuentas ómnibus con saldo entre $50.000.001 y $ 5.000.000.000.

PARTICIPACIÓN TIPO 3: Establecida para personas naturales, jurídicas o cuentas ómnibus con saldo entre $5.000.000.001 y $10.000.000.000.

PARTICIPACIÓN TIPO 4: Establecida para personas naturales, jurídicas o cuentas ómnibus con un saldo superior a $10.000.000.001.

Para Inversionistas personas naturales o jurídicas que tengan vigentes encargos fiduciarios o fiducias mercantiles administradas por la Sociedad Administradora y que cumplan los requisitos de ingreso y el monto mínimo de apertura,

PARTICIPACIÓN TIPO 5: Establecida para Fideicomisos con saldo entre $1.000.000.001 y $10.000.000.000.

PARTICIPACIÓN TIPO 6: Establecida para Fideicomisos con saldo entre $10.000.000.001 y $30.000.000.000

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

PARTICIPACIÓN TIPO 7: Establecida para Fideicomisos con saldo superior a $30.000.000.001

PARTICIPACIÓN TIPO 8: Establecida para (i) Inversionistas catalogados como Inversionistas Profesionales de conformidad con la definición consagrada en la normatividad vigente y aplicable al asunto o (ii) cuentas ómnibus que actúan por cuenta de Inversionistas Profesionales.

PARTICIPACIÓN TIPO 9: Establecida para Inversionistas persona natural o jurídica de baja transaccionalidad, es decir, aquellos que realicen hasta 99 operaciones mensuales de recaudo y pago, sean estos personas naturales o jurídicas y que tengan vigentes negocios fiduciarios de administración y pagos administrados por la Sociedad Administradora.

PARTICIPACIÓN TIPO 10: Establecida para Fideicomisos de inversión y administración, administrados por la Sociedad Administradora.

PARTICIPACIÓN TIPO 11: Establecida para fideicomisos inmobiliarios administrados por la Sociedad Administradora y adherentes a encargos fiduciarios de preventas administrados por la fiduciaria.

PARTICIPACIÓN TIPO 12: Establecida para Inversionistas de alta transaccionalidad, es decir, aquellos que realicen desde 100 transacciones mensuales de recaudo y pago, sean éstos, persona natural o jurídica que: 1. Tengan vigentes negocios fiduciarios de administración y pagos administrados por la Sociedad Administradora ; y 2. Hayan sido informados de la tabla de tarifas y condiciones del servicio de recaudo y giros de la Sociedad Administradora.

PARTICIPACIÓN TIPO 13: Establecida para Fideicomisos con saldo entre $0 y $1.000.000.000.

Cláusula 4.5 Representación de las participaciones

La naturaleza de los derechos de los Inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, no se considerarán valores y, por tanto no están destinados a circular, ni serán negociables.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información: indicación que se trata de un derecho de participación, denominación de la Sociedad Administradora, identificación del inversionista, monto del aporte, valor de la unidad vigente , número de unidades que representa la inversión, y la siguiente advertencia: "*El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado."

Parágrafo. Los derechos de participación del inversionista serán cesibles, caso en el cual la Sociedad Administradora deberá consentir en la cesión propuesta, para lo cual el cesionario deberá allegar la información señalada en la Cláusula 4.1 del presente reglamento. Los impuestos derivados de la cesión serán a cargo del inversionista y su pago será representado por un mayor valor de su retiro.

Cláusula 4.6 Redención de Participaciones

Los Inversionistas podrán redimir sus participaciones en cualquier momento, el pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar al día hábil siguiente a la solicitud. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día en que el inversionista realizó la solicitud de redención o rembolso. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades. La redención deberá efectuarse mediante abono en cuenta o cheque.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

En todo caso, cualquier retiro o rembolso por concepto de redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o rembolso. Dicho valor se expresará en moneda legal con cargo a las cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar.

Parágrafo 1. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Cláusula 4.7 Suspensión de las Redenciones Junta Directiva y Asamblea de Inversionistas

La suspensión de redenciones es la facultad otorgada a la Sociedad Administradora y/o a la Asamblea de Inversionistas para no realizar la redención de participación por un periodo determinado.

4.7.1 Suspensión de las redenciones por parte de la Junta Directiva

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión únicamente podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones en las siguientes situaciones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

- Cuando se presenten eventos técnicos y económicos que lo ameriten, entendidos como situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados bajo los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de Inversionistas. En este caso la decisión deberá informarse de manera inmediata por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los Inversionistas.
La decisión deberá ser informada de manera inmediata, clara y precisa a los Inversionistas, a través de aviso publicado en la página web de la Sociedad Administradora y mediante comunicación escrita.
- En todo caso, la Junta Directiva deberá contar con el debido sustento técnico y económico que demuestre que se hace necesaria la adopción inmediata de esa medida en beneficio de los Inversionistas.

4.7.2 SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS

La asamblea de Inversionistas podrá aprobar por mayoría absoluta, es decir con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión, la suspensión de la redención de participaciones, en los siguientes casos:

- En caso de presentarse situaciones imprevisibles del mercado en los que la liquidez del fondo se encuentre en evidente riesgo.
- En los eventos en que se presenten redenciones masivas que afecten el valor del fondo en un 30% en un solo día.
- Cuando en virtud de la expedición de una ley o cualquier disposición expedida por el gobierno nacional, departamental e incluso municipal se alteren las circunstancias de las inversiones del fondo, de tal forma que se ponga en riesgo evidente su estabilidad.
- Cuando por circunstancias de índole normativo se vea afectado el resultado financiero del Fondo y sea aprobada por la Asamblea de Inversionistas la suspensión de redenciones, continuarán invertidos los recursos del Fondo de Inversión Colectiva en los mismos términos y condiciones establecidos en el presente reglamento. El evento a que dio lugar a la suspensión y sus condiciones serán en todo caso publicadas para conocimiento de los Inversionistas no asistentes a la Asamblea en la página web www.fiduciariacorficolombiana.com.

  La asamblea de Inversionistas establecerá el plazo y/o la condición para restablecer la habilitación de las redenciones. Cumplido el plazo o la condición se seguirá el mismo procedimiento dispuesto en la cláusula 4.5 del presente reglamento. Para este fin, deberá citarse y celebrarse asamblea de Inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en el artículo referente a la asamblea del presente reglamento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

De aceptar esta medida, la Asamblea de Inversionistas deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

La decisión de suspensión, al igual que los fundamentos de la misma, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la Sociedad Administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo. La facultad de la Asamblea de Inversionistas de aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones, es independiente y complementaria de las facultades asignadas a la Junta Directiva.

Capítulo V. Valoración del Fondo de Inversión Colectiva y de las Participaciones

Cláusula. 5.1. Valor Inicial de la Unidad

El valor inicial de cada unidad para el Fondo de Inversión Colectiva corresponderá al valor de la calculado de acuerdo con la metodología establecida Circular Básica Contable y Financiera en su capítulo XI y las normas que lo modifique, derogue o adicione. El valor de unidad para el día que inicia operaciones el Fondo de Inversión Colectiva será de $10.000.oo

Cláusula 5.2. Valor del Fondo de Inversión Colectiva y de las Participaciones

El valor del Fondo de Inversión Colectiva y el correspondiente a cada tipo de participación, es determinado diariamente y expresado en pesos y en unidades, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo XI de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las normas que la modifiquen o aclaren.

El resultado de la valoración determinará los rendimientos obtenidos por el Fondo y para las correspondientes participaciones y el consecuente valor de unidad vigente para el día del cálculo. Por su parte, el valor de precierre del Fondo de Inversión Colectiva se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día.

El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva como el de las participaciones será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día. La sumatoria de los valores de mercado será el valor neto promedio del Fondo. Se calculará un valor promedio de unidad, sobre todas las unidades del Fondo, con fines informativos y para efectos de determinar el ejercicio de derechos políticos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

Cláusula 5.3. Valor de la Unidad

El valor de la unidad del Fondo de Inversión Colectiva, así como el correspondiente a cada una de las participaciones establecidas en el presente reglamento, vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de pre-cierre del Fondo de Inversión Colectiva dividido entre el número total de unidades al inicio del día, tanto para el Fondo en consolidado, como para cada uno de los tipos o clases de participaciones respectivamente:

$$VUOt = \frac{PCFt}{NUCt\text{-}1}$$

Donde:

VUOt =Valor de la unidad para las operaciones del día t

PCFt = Precierre del fondo del día t

NUCt-1 = Número de unidades del fondo al cierre de operaciones del día t-1

Debe considerarse, que el valor de la unidad del Fondo consolidado es el que determinará el número de unidades correspondientes a los Inversionistas y que será el referente para el ejercicio de los derechos políticos conforme se establece en este Reglamento.

Cláusula 5.4. Periodicidad de la Valoración

La valoración del Fondo de Inversión Colectiva con Participaciones Diferenciales se hará diariamente, por lo que los rendimientos de éste se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Cláusula 5.5. Unidades de Inversión

Las unidades miden el valor de los aportes de los Inversionistas y representan cuotas partes del valor patrimonial del Fondo de Inversión Colectiva. El mayor valor de la unidad representa los rendimientos que se han obtenido. Los aportes, retiros, reparto de beneficios, redenciones y anulaciones se expresan en unidades y tal conversión se efectúa al valor de la unidad calculado para el día en que se efectúa el respectivo movimiento. La cantidad de unidades que representa cada aporte se le informará a los Inversionistas el día hábil inmediatamente siguiente al de la adhesión al Fondo de Inversión Colectiva, una vez se determine el valor de la unidad vigente para el día de operaciones. El valor inicial de la unidad del Fondo será de Diez mil pesos m/cte ($ 10.000).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

La Sociedad Administradora establecerá diariamente la participación que tiene el encargo de cada uno de los Inversionistas en relación con el valor total del Fondo, de acuerdo con la cual distribuirá los ingresos que pueda llegar a generar la ejecución de las operaciones del Fondo, una vez que hayan sido descontados los gastos, incluida la comisión a favor de la Sociedad Administradora y del Administrador de Activos o pérdidas ocasionados en la operación, de conformidad con el presente Reglamento.

Para efectos de establecer la participación de los Inversionistas en las Asambleas de Inversionistas, se tomará el valor total del Fondo en pesos y el valor en pesos de la inversión de cada uno de los Inversionistas, el cual, dividido por el primero arrojará la participación de cada Inversionista. El resultado de este cálculo se multiplicará por cien y se expresará con tres decimales. La Sociedad Administradora informará las participaciones porcentuales de los Inversionistas según los valores del Fondo de Inversión Colectiva al cierre del tercer día hábil anterior a la fecha de la Asamblea.

Los valores representativos de las unidades de inversión no se cotizan en ninguna bolsa de valores.

Capítulo VI. Gastos a Cargo del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 6.1. Gastos

En atención a lo establecido en el artículo 3.1.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione, estarán a cargo del Fondo de Inversión Colectiva los siguientes gastos y serán cubiertos en el siguiente orden de preferencia:

a. El costo del depósito y custodia de los activos del Fondo.
b. La remuneración de la Sociedad Administradora.
c. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo de Inversión Colectiva.
d. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del fondo de inversión colectiva cuando las circunstancias lo exijan, incluida la contratación de auditores externos.
e. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los Inversionistas.
f. Los gastos asociados al suministro de información para los Inversionistas.
g. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva.
h. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

i. El valor de los seguros y amparos de los activos del fondo de inversión colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
j. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva, salvo aquellos originados en las instrucciones de recaudo y transferencia de recursos desde el Fondo impartidas por los inversionistas de la Participación Diferencial Tipo 12.
k. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
l. Los derivados de la calificación del Fondo de Inversión Colectiva.
m. Los demás gastos no relacionados en esta cláusula, que sean estrictamente necesarios, así como aquellos gastos que, por Ley o disposiciones normativas aplicables a los fondos de inversión colectiva, puedan ser asumidos por el Fondo de Inversión Colectiva.

El Distribuidor Especializado será remunerado por su labor de distribución del Fondo de Inversión Colectiva con una comisión que será calculada y pagada en los términos pactados en el Contrato de Distribución suscrito con la Sociedad Administradora. Dicha remuneración estará a cargo de la Sociedad Administradora y por lo tanto bajo ningún supuesto podrá hacer parte de los gastos del Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 6.2. Comisión por Administración

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión del Fondo de Inversión Colectiva una comisión previa y fija de conformidad con el tipo de participación que le corresponda a cada inversionista, nominal anual día vencido descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio del respectivo tipo de participación del día anterior. Para el cálculo de ésta comisión se aplicará la siguiente fórmula:

*Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * Porcentaje de Comisión /365*

Cláusula 6.3. Criterios para la Selección y Remuneración de los Intermediarios

Para la escogencia del intermediario a través del cual se adquieran o enajenen activos, y/o se realicen las operaciones a que haya lugar para el Fondo de Inversión Colectiva, se tendrá en cuenta la calidad del servicio ofrecido y el costo asociado a las operaciones que se requiera efectuar para el mismo. Estos criterios podrán servir de base para el establecimiento de políticas internas que igualmente propendan por el cumplimiento del deber de mejor ejecución previsto en el artículo 3.1.1.1.8 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Para la escogencia y remuneración de los intermediarios con los cuales se realizarán las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora aplicará

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

los cupos de contraparte aprobados, teniendo en cuenta el procedimiento interno y corporativo para la selección idónea de los intermediarios.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se podrá pagar una comisión más elevada en comparación con las demás del mercado en aquellos casos que el intermediario seleccionado otorgue un valor agregado que justifique dicha comisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Podrán ser intermediarios del Fondo de Inversión Colectiva la matriz, filiales y subsidiarias de la Sociedad Administradora, siempre que se administre cualquier conflicto de interés y se paguen comisiones a precios de mercado.

Capítulo VII. De la Sociedad Administradora

Cláusula 7.1. Funciones y Obligaciones

La Sociedad Administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los Inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;
2. Cobrar la comisión por administración.
3. Entregar en custodia los valores que integran el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las normas vigentes, así como, suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia;
4. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos del Fondo de Inversión Colectiva;
5. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio de los Fondo de Inversión Colectiva;
6. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
7. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva y de cada una de sus participaciones, de conformidad con las normas vigentes;
8. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia;
9. Llevar la contabilidad del Fondo de Inversión Colectiva y de cada uno de los tipos de participación separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

10. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información de los fondos de inversión colectiva, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Verificar el envío oportuno de la información que la Sociedad Administradora debe remitir a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia
12. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los fondos de inversión colectiva administrados, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.
13. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de los fondos de inversión colectiva;
14. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo de Inversión Colectiva, el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de la misma o su liquidación. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.
15. Presentar a las asambleas de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo de Inversión Colectiva.
16. Abstener de efectuar prácticas discriminatorios o inequitativas entre los Inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva; y
17. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo de Inversión Colectiva;
18. Limitar el acceso a la información relacionada con el Fondo de Inversión Colectiva, estableciendo controles, claves de seguridad y "logs" de auditoría;
19. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del Fondo de Inversión Colectiva y su distribución, sin perjuicio de las obligaciones que el Distribuidor Especializado tenga frente a su fuerza de ventas;
20. Vigilar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la administración y gestión del Fondo de Inversión Colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento;
21. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo de Inversión Colectiva puedan ser utilizado como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismas;

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

22. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento.
23. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos;
24. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones de la Fondo de Inversión Colectiva basándose en criterios objetivos señalados en el reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios;
25. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva;
26. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva;
27. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de fondos de inversión colectiva para la actividad de administración de fondos de inversión colectiva.
28. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de fondos de inversión colectiva.
29. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración de fondos de inversión colectiva.
30. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración de los fondos de inversión colectiva.
31. Abstenerse de incurrir en las prohibiciones citadas en el artículo 3.1.1.10.1 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione.
32. Realizar la actividad de distribución del fondo de inversión colectiva a través de la fuerza de ventas de la entidad.

Cláusula 7.2. Facultades y Derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

1. Convocar a la asamblea de Inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al Fondo de Inversión Colectiva.
3. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
4. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo de Inversión Colectiva, si a su juicio aquel está utilizando el Fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

Cláusula 7.3. Deberes de la Sociedad Administradora en relación con su fuerza de ventas o promotores:

La Sociedad Administradora deberá asegurarse de que los sujetos promotores cumplan las siguientes obligaciones:

- Identificarse como promotor de la Sociedad Administradora del fondo de inversión;
- Entregar y presentar a los potenciales Inversionistas toda la información necesaria y suficiente, proporcionada por la Sociedad Administradora, para que estos puedan conocer las características y los riesgos del Fondo de Inversión Colectiva promovido y tomar la decisión de inversión o de no inversión en los mismos;
- No hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el Fondo de Inversión Colectiva, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto;
- Verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el reglamento y el prospecto del Fondo de Inversión Colectiva;
- Remitir las órdenes de constitución de participaciones a la Sociedad Administradora, de forma diligente y oportuna.

Capítulo VIII. Del Custodio de Valores

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora ha designado a CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, identificada con el NIT 800.146.814-8, para que ejerza las funciones de custodio de los valores que integren el portafolio del Fondo de Inversión. CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en adelante también “Cititrust” o el “Custodio” es una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer esa actividad.

Cláusula 8.1. Funciones y Obligaciones

Las funciones y obligaciones a cargo del Custodio son las siguientes:

1. Cuidado y Vigilancia de Valores y Recursos de dinero, bajo la prestación de servicios obligatorios establecidos en el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione.
2. Administración de derechos patrimoniales.
3. Todas las establecidas en el contrato de Custodia suscrito entre las partes.

Cláusula 8.2. Facultades y Derechos

Las facultades y derechos del Custodio son las siguientes:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

1. Intercambiar información con las entidades autorizadas en temas relacionados directamente con las órdenes de transferencia derivadas de operaciones adelantadas en el mercado o con la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.
2. Administrar los contratos que se suscriban con entidades autorizadas, cuyo objeto sea el depósito y administración de los valores.
3. Todas las establecidas en el contrato de Custodia suscrito entre las partes.

Cláusula 8.3. Metodología de Cálculo de la Remuneración y Forma de Pago

La Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva pagará al custodio de manera mensual por la custodia de los valores manejados por el Fondo de Inversión Colectiva una suma generada a partir de los siguientes conceptos:

- Porcentaje sobre el volumen de los activos administrados en el Fondo de Inversión Colectiva.
- Valor fijo por transacciones de títulos pertenecientes al Fondo de Inversión Colectiva y por la realización del cobro de rendimientos de títulos pertenecientes al Fondo de Inversión Colectiva.
- Mantenimiento del Fondo de Inversión Colectiva.

Capítulo IX. Distribución.

Cláusula 9.1. Medios de Distribución.

El Fondo de Inversión Colectiva podrá ser distribuido a través de los siguientes canales:

1. Directamente por la Sociedad Administradora.
2. A través de los distribuidores especializados de los que trata el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010 y cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione.
3. Por medio del contrato remunerado de uso de red, celebrado por la Sociedad Administradora con una entidad vigilada habilitada para prestar ese servicio, en los términos del artículo 2.34.1.1.1. y siguientes del Decreto 2555 de 2010
4. Por medio del contrato de corresponsalía, caso en el cual únicamente se podrán prestar por el corresponsal los servicios establecidos en el artículo 2.36.9.1.6. del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 9.2 Distribuidor Especializado del Fondo de Inversión Colectiva y cuentas ómnibus.

1. La Sociedad Administradora podrá, a su discreción, contratar distribuidores especializados para el Fondo de Inversión Colectiva de conformidad con lo indicado en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

2. De conformidad con lo indicado en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables, los distribuidores especializados del Fondo de Inversión Colectiva tendrán las siguientes funciones y las obligaciones:

a) Dar cumplimiento al deber de asesoría especial en los casos en que sea necesario hacerlo de conformidad con lo indicado en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables.
b) Suministrar a los Inversionistas la información que sea requerida hacerlo de conformidad con lo indicado en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables.
c) Dar aplicación al principio de segregación de que trata el Artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione.
d) Expresar de manera clara que actúa en nombre propio y por cuenta de los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus respectiva.
e) Contar con la autorización previa, escrita y expresa de los Inversionistas para ser parte de una cuenta ómnibus.
f) Informar debidamente a los Inversionistas los riesgos y el funcionamiento de una cuenta ómnibus respectiva.
g) Mantener disponible y actualizada la información relacionada con la participación de los inversionistas de las cuentas ómnibus que administra, de conformidad con la información suministrada por la Sociedad Administradora.
h) Contar con mecanismos que permitan a los inversionistas de la cuenta ómnibus ejercer por medio de la del Distribuidor Especializado los derechos políticos inherentes a las participaciones del Fondo.
i) Ejercer los derechos políticos inherentes a las participaciones del Fondo manejadas a través de la cuenta ómnibus, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento de la cuenta ómnibus.
j) Entregar y mantener a disposición de los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus un extracto de cuenta individual de sus participaciones en concordancia con lo establecido en el Artículo 3.1.1.9.9 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione y en el Reglamento.
k) Realizar Aportes o Redenciones en el Fondo de Inversión Colectiva conforme a las instrucciones impartidas por los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus.
l) Contar con un reglamento de funcionamiento de la cuenta ómnibus, el cual deberá ser aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y aceptado por los inversionistas.
m) Llevar información separada de cada una de las cuentas ómnibus que maneja de conformidad con las instrucciones que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de la información con fines de supervisión de los portafolios de terceros, los negocios fiduciarios y cualquier otro recurso administrado por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia con fines de supervisión de conformidad con el Decreto 2420 de 2015.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

n) Entregar a los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus el informe de rendición de cuentas de que trata el artículo 3.3.4.1.4 del Decreto 2555 de 2010.

~~m)~~o) Las demás establecidas en la regulación vigente y en el presente Reglamento.

La Sociedad Administradora deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones del Distribuidor Especializado según le corresponda hacerlo en los términos señalados en del Decreto 2555 de 2010, la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva y el contrato que se celebre con el Distribuidor Especializado.

Sin perjuicio de lo anterior, en la medida en que el Distribuidor Especializado es una entidad sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, no será responsabilidad de la Sociedad Administradora verificar ni velar por el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Distribuidor Especializado sino únicamente en aquellos casos en que sea legal y/o contractualmente requerido hacerlo.

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los Inversionistas a través de su página web la información relativa a los distribuidores especializados a través de los cuales se distribuya el Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 9.3. Deber de Asesoría.

La Sociedad Administradora, y las entidades designadas por la misma para realizar la distribución del Fondo de Inversión Colectiva, deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 3.1.4.1.3 y 3.1.4.1.4 del Decreto 2555 de 2010 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, así como a las establecidas en el Capítulo IV del Título II de la Parte III de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sin perjuicio de lo anterior, al ser clasificado el presente Fondo de Inversión Colectiva como un producto universal, no deberá la Sociedad Administradora ni las entidades designadas por la misma, para realizar su distribución, llevar a cabo las actividades establecidas en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Únicamente se proporcionarán recomendaciones profesionales a los inversionistas, durante el tiempo en que permanezcan vinculados al Fondo de Inversión Colectiva, cuando estos así lo soliciten expresamente o en aquellos casos en los que, por las políticas internas de la Sociedad Administradora, se contemple su remisión.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

Parágrafo: En el evento que el fondo sea clasificado como un "fondo universal" de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 2.40.1.1.6 del Decreto 2555 de 2010, no se requerirá de la realización de un perfilamiento del cliente en los términos del artículo 2.40.1.1.5.

Capítulo X. De los Inversionistas

Cláusula 10.1 Obligaciones

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar y mantener actualizada la información y documentación de acuerdo con las normas vigentes y las políticas de la Sociedad Administradora, así como, cada vez que presenten modificaciones a la misma, para lo cual debe proporcionar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el riesgo de lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 4.1. (Vinculación) del presente reglamento.
4. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 10.2 Facultades y derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los Inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva;
2. Examinar los documentos relacionados con el Fondo de Inversión Colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás Inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por Inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

3. Ceder las participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento;
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el Fondo de Inversión Colectiva.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de Inversionistas;
6. Convocar la asamblea de Inversionistas de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.3.1. del presente reglamento;
7. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros Inversionistas del mismo fondo de inversión.

Cláusula 10.3 Asamblea de Inversionistas

La asamblea del Fondo de Inversión Colectiva la constituyen los respectivos Inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

10.3.1 Convocatoria

La convocatoria será realizada en todos los casos por la Sociedad Administradora por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal del Fondo de Inversión Colectiva, suscriptores que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera. La citación a la asamblea de Inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse (i) mediante el envío de la respectiva convocatoria a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas o a través de La República, un diario de amplia circulación nacional y (ii) en el sitio web de la Sociedad Administradora.

En todos los casos, la asamblea de Inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen ~~por lo menos~~como mínimo el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del Fondo de Inversión Colectiva.

Salvo las excepciones que dispone el presente reglamento y en las disposiciones vigentes, las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de Inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Parágrafo: Debe considerarse, que el valor de la unidad del Fondo consolidado es el que determinará el número de unidades correspondientes a los Inversionistas y que será el referente para el ejercicio de los derechos políticos conforme se establece en este Reglamento.

10.3.2 Funciones

Son funciones de la asamblea de Inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo de Inversión Colectiva;
2. Disponer que la administración del Fondo de Inversión Colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
3. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo de Inversión Colectiva; y
4. Autorización la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la Cláusula 4.6. del presente reglamento.
5. Decretar la liquidación del Fondo de Inversión Colectiva y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
6. Las demás expresamente asignadas por el Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione.

10.3.3 Consulta Universal

Como alternativa a la realización de asambleas de Inversionistas, se podrá realizar una consulta escrita a todos los Inversionistas del Fondo, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.5.6.4 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

2. Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada.

3. De forma personal, la Sociedad Administradora deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los Inversionistas.

4. Una vez remitida la consulta, los Inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo de Inversión Colectiva. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin.

5. Los Inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva o al correo electrónico que la Sociedad Administradora destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.

6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del Fondo de Inversión Colectiva, sin tener en cuenta la participación de la Sociedad Administradora, salvo que el reglamento prevea un porcentaje inferior.

7. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 3.1.5.6.2 del decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione.

8. Para el conteo de votos la Sociedad Administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.

9. La Sociedad Administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del Fondo de Inversión Colectiva y el revisor fiscal, y

10. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los Inversionistas a través de la página web de la Sociedad Administradora

PARÁGRAFO. La consulta de que trata la presente cláusula también podrá realizarse a través del aplicativo Microsoft Teams. Lo anterior siempre y cuando se cumpla con el procedimiento establecido en la presente cláusula.

Capítulo XI. Mecanismos de revelación de información

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

La Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva pondrá a disposición de los Inversionistas, entre otros, para la toma de la decisión de inversión en el Fondo de Inversión Colectiva, toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 11.1 Reglamento

El contenido, forma y fondo, del Reglamento del Fondo de Inversión debe ajustarse a lo relacionado en el Anexo No. 1 "CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO PARA FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTOS" de la Circula Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y demás normas aplicables, sin perjuicio de que la Sociedad Administradora pueda incluir cláusulas adicionales.

En el sitio web y en las oficinas de atención al público de los distribuidores, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 11.2 Prospecto

El contenido, forma y fondo, del Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva cuenta con un prospecto que contiene la información mínima establecida en el artículo 3.1.1.9.7 del Decreto 2555 de 2010 y en el Anexo No. 5 de la Parte 3 del Título VI de la Circula Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier norma que los modifique, derogue o adicione, sin perjuicio de que la Sociedad Administradora pueda incluir cláusulas adicionales.

Asimismo, a través de mencionados canales se facilitará el acceso adecuado a la asesoría al inversionista a la que se refiere la Circular Básica Jurídica en la Parte III, Título VI, Capítulo V.

En el sitio web y en las oficinas de atención al público de los distribuidores, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva. Se dejará constancia del recibo de la copia escrita o electrónica del prospecto por parte del inversionista y la aceptación y entendimiento de la información consignada en el mismo.

Cláusula 11.3 Extracto de cuenta y medio(s) previsto(s) para su remisión.

~~La~~En su página web la Sociedad Administradora ~~pondrá~~mantendrá a disposición de los ~~Inversionistas~~inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los Inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva, y contendrá como mínimo la información establecida en el numeral 3.1 del

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

Capítulo III, Título VI, Parte 3 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y o cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione, así:

- Identificación del inversionista
- Saldo inicial y final del período revelado
- El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
- Resumen de las operaciones realizadas en el mes
- Rendimientos abonados gravados y no gravados
- Retenciones
- Saldo promedio de la inversión
- Remuneración de la Sociedad Administradora
- El tipo de participación y valor de la unidad.
- Rentabilidad neta del tipo de participación correspondiente.
- Rentabilidad del Fondo de Inversión Colectiva después de comisión
- Información sobre la página de Internet y demás datos necesarios para ubicar la información mencionada bajo el numeral 4.2 del del Capítulo III, Título VI, Parte 3 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- La rentabilidad histórica del ~~FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA~~Fondo de Inversión Colectiva, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11 del anexo 6 de la Parte III, del Título VI, del Capítulo III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera o cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione., la cual permite reflejar esta información por cada tipo de participación.
- Composición del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva

~~Este extracto deberá ser remitido dentro de los 5 días hábiles siguientes al último día de cada mes, por medio electrónico verificable al correo electrónico registrado por estos en el formulario de vinculación, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista, sin perjuicio de las excepciones contempladas en el numeral 3.1.1 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione.~~ El informe de movimientos de la cuenta de cada uno de los Inversionistas debe estar expresado en pesos y unidades. La periodicidad del corte de información del extracto de cuenta será trimestral.

Cláusula 11.4 Rendición de cuentas

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo de Inversión Colectiva teniendo en cuenta cada uno de los tipos de participaciones, el cual contendrá la siguiente información, conforme a lo previsto en el artículo 3.1.1.9.10 del Decreto 2555 de 2010 y el numeral 4 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier norma que los modifique, derogue o adicione:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

- Balance General
- Estado de Resultados
- Notas a los Estados Financieros

Este informe se presentará cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y se remitirá a cada inversionista por medio de correo físico o electrónico, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Cláusula 11.5 Ficha técnica

La Sociedad Administradora, publicará en el sitio web http://www.fiduciariacorficolombiana.com la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva así como del consolidado total de la misma, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días siguientes al corte del mes anterior a menos que la Superintendencia Financiera de Colombia defina una periodicidad diferente.

Cláusula 11.6 Sitio de internet de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora cuenta con el sitio web http://www.fiduciariacorficolombiana.com, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, debidamente actualizados.
2. Rentabilidad después de comisión y valores de unidad de cada uno de los tipos o clases de participaciones y su consolidado.
3. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la Sociedad Administradora.
4. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
5. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la Cláusula 1.7. del presente reglamento.
6. Estados financieros y sus notas.

En la página de inicio del sitio web de la Sociedad Administradora debe incluir un ícono independiente bajo el nombre “FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA”, donde se incluirá toda la información relativa a estos que deba ponerse a disposición de los Inversionistas en general.

En este icono se deberá publicar diariamente, con corte a la última fecha de cierre del Fondo de Inversión Colectiva, como mínimo la información correspondiente a las

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

rentabilidades del Fondo con periodicidad mensual, semestral y anual, año corrido, últimos dos años y últimos tres años, en términos efectivos anuales.

El cálculo de las tasas de interés efectivas anuales se realiza con base 365, en función del valor de la unidad actual del Fondo de Inversión Colectiva que corresponde al del día del cierre del periodo para el cual se está midiendo la rentabilidad y del valor de unidad histórico que corresponde al del cierre del período inmediatamente anterior.

En el evento en que el Fondo de Inversión Colectiva tenga menos de tres (3) años de haberse constituido, debe relacionarse la información desde la fecha de su constitución.

Dentro de la información relativa a la actividad de administración del fondo, en la página web de la Sociedad Administradora se debe incluir como mínimo y de manera independiente para el fondo, su ficha técnica, reglamento, junto con sus modificaciones, prospecto, informes de gestión y rendición de cuentas, y estados financieros y sus notas.

Capítulo XII. Liquidación

Cláusula 12.1 Causales

Son causales de disolución y liquidación del Fondo de Inversión Colectiva:

1. El vencimiento del término de duración;
2. La decisión de la asamblea de Inversionistas de liquidar el Fondo de Inversión Colectiva;
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo de Inversión Colectiva;
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
5. Cuando el patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva esté por debajo del monto mínimo señalado en la Cláusula 1.11. del presente reglamento.
6. La toma de posesión de la Sociedad Administradora de fondos de inversión colectiva, o del gestor externo, en caso de existir, y cuando no resulte viable su remplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del Fondo de Inversión Colectiva.
7. No cumplir con lo establecido en el artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010. Esta causal podrá ser enervada durante un período máximo de dos (2) meses;
8. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y a más tardar al día hábil siguiente a la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

ocurrencia, a los inversionistas, a través de la página Web http://www.fiduciariacorficolombiana.com.

Cláusula 12.2 Procedimiento

La liquidación del Fondo de Inversión Colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo de Inversión Colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones. Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por el Fondo de Inversión Colectiva, hasta que no se enerve la causal;
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 12.1.1 del presente reglamento, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la asamblea de Inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º de la cláusula 12.1. del presente reglamento, la asamblea de Inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar Fondos de Inversión Colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo de Inversión Colectiva al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de Inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los Inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, en un plazo máximo de seis (6) meses.
7. Vencido el término para liquidar las inversiones, el cual no podrá ser superior a un (1) año, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la asamblea deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:

   7.1. Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la asamblea, informes sobre su gestión. La asamblea podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado. Si durante el plazo adicional de que trata el presente numeral no hubiere sido posible liquidar los activos, previo informe detallado del liquidador sobre los gastos y gestiones realizadas, la asamblea de inversionistas podrá decidir prorrogar el plazo otorgado, considerando las especiales condiciones del activo a liquidar, así como, un análisis del costo beneficio de continuar con la gestión de liquidación, y cualquier otro mecanismo que pudiera ser procedente para el pago a los inversionistas.

7.2. Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los inversionistas en proporción a sus participaciones.

7.3. Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas.

8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los Inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto de la presente cláusula.
9. No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los Inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del Fondo de Inversión Colectiva, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;
10. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:

    a) La Sociedad Administradora abonará los recursos correspondientes a los Inversionistas a las cuentas bancarias informadas;

    b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y

    c) En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.
11. La Sociedad Administradora y el revisor fiscal de la Sociedad Administradora deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrado adecuadamente a los Inversionistas.

~~Si realizadas las diligencias de convocatoria no fuere posible reunir a la asamblea de Inversionistas, el~~ El liquidador deberá ~~presentar su informe final~~enviar a la Superintendencia Financiera de Colombia y ~~en todo caso lo enviará a la última~~ a los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva el informe de finalización de actividades a la dirección física ~~y/~~o electrónica registrada ~~de los Inversionistas, y lo entregará a la Sociedad Administradora para que ésta lo publique en su página web.~~por cada uno de los inversionistas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

Capítulo XIII. Modificaciones al Reglamento

Cláusula 13.1. Modificaciones al reglamento ~~Derecho de retiro~~

En el caso de las reformas al reglamento que implican una afectación negativa a los derechos económicos, la Sociedad Administradora remitirá a la Superintendencia Financiera la documentación listada en la sección 7.3 de la Parte III, Título VI, Capítulo III de la Circular Básica Jurídica o según sea modificada de tiempo en tiempo, dicha información deberá remitirse con una antelación mínima de 10 días hábiles a la remisión de la comunicación dirigida a los inversionistas en los términos del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010.

Las reformas al reglamento que no implican una afectación negativa a los derechos económicos deberán ser aprobadas previamente por la junta directiva de la Sociedad Administradora y ser remitidas a la Superintendencia Financiera con una antelación mínima de 10 días hábiles antes de su entrada en vigencia. Para el efecto, la Sociedad Administradora deberá remitir a la Superintendencia Financiera la documentación listada en la sección 7.3 de la Parte III, Título VI, Capítulo III de la Circular Básica Jurídica o según sea modificada de tiempo en tiempo. ~~Las reformas que se introduzcan en el Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva deberán ser aprobadas previamente por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios.~~

~~Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los Inversionistas, deberán ser aprobadas previamente por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este caso se deberá informar a los Inversionistas mediante una publicación en La República, un diario de amplia circulación nacional, así como, mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los Inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo de Inversión Colectiva en los términos que a continuación se indican. Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los Inversionistas hayan registrado en la Sociedad Administradora.~~

~~Con independencia de la modalidad del Fondo de Inversión Colectiva, los Inversionistas que manifiesten formalmente a la Sociedad Administradora su desacuerdo con las modificaciones podrán solicitar la redención de sus participaciones sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación a que se refiere el inciso anterior.~~

~~Los cambios que impliquen modificación o afectación de los derechos económicos de los Inversionistas, solo serán oponibles a dichos Inversionistas una vez se venza el plazo establecido en el inciso anterior.~~

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

Capítulo XIV. Fusión y Cesión

Cláusula 14.1 Procedimiento para la Fusión. El Fondo de Inversión Colectiva, podrá fusionarse con uno o más fondos, pertenezcan o no a familias de fondos de inversión colectiva, siempre que se adelante el siguiente procedimiento:

1. Elaboración del proyecto de fusión con la siguiente información: a) Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y b) Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva a fusionar, incluyendo la relación de intercambio.

2. Aprobación del proyecto de fusión por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de fondos de inversión colectiva involucrada; en caso de existir varias sociedades administradoras deberá ser aprobado por las juntas directivas correspondientes.

3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en La República, diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión.

4. Se deberá convocar a la Asamblea de Inversionistas mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los Inversionistas. Para la realización de la asamblea serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable. Los Inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione, en cuyo caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de Inversionistas.

5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las Asambleas de Inversionistas, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

Parágrafo 1. En caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo fondo de inversión, este deberá ajustarse a lo previsto en la Parte 3 del decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione.

Parágrafo 2. El procedimiento establecido en el presente artículo deberá ser aplicado en todos los casos de cambio de la Sociedad Administradora en que no medie la decisión de los Inversionistas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

Parágrafo 3. Cuando la fusión de dos o más fondos de inversión colectiva se realice entre fondos administrados por diferentes sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva, dicha fusión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 14.2. Procedimiento para la Cesión. La Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva podrá ceder la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra administradora legalmente autorizada, independientemente de su modalidad, por decisión de la Junta Directiva, con sujeción a las reglas que se indican a continuación:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione.

3. El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.

4. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los Inversionistas participantes, en la forma prevista en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 para las modificaciones al reglamento o cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione.

5. Los Inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los Inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique, derogue o adicione, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL